



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea AREA DE PROMOCIÓ Y DINAMIZACIÓ MUNICIPAL
Secció PARTICIPACIÓ CIUDADANA

Código de Documento
22312I0032

Código de Expediente
223/2018/59
Clasificación

Fecha y Hora
08-02-2018 12:23

Número de
páginas 30

Código de Verificación Electrónica (Csv)



0E1N1628422064400ITF

EDICTO

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se procede a la exposición del presente borrador que a continuación se transcribe a fin de abrir un periodo de 30 días naturales para dar audiencia a los interesados que puedan verse afectados y recabar cuantas aportaciones puedan realizarse.

Las aportaciones se pueden realizar tanto a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento como a través del siguiente e-mail: pciudadana@ayto-paterna.es

PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA

PREAMBULO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia hoy día es una de las principales exigencias ciudadanas. La ciudadanía reclama que sus gobiernos y sus administraciones públicas informen sobre lo que tienen, abran sus puertas, ofrezcan información sobre sus decisiones, actuación y sobre sus recursos utilizados.

La transparencia es un principio fundamental del gobierno abierto, sin transparencia no sería posible comprender este concepto ni desarrollar estrategias basadas en sus principios.

Hemos de entenderla pues, "como una característica de los gobiernos, empresas, organizaciones e individuos que están abiertos en clara revelación de información, normas, planes, procesos y acciones". Según la OCDE, "la transparencia es el proceso por el cual la información de las condiciones existentes permite ser accesada para la toma de decisiones y acciones, de manera visible y entendible".

En el marco de la administración Pública, la transparencia, es un mecanismo que, entre otros, beneficia, previene actos de corrupción y que permite a la ciudadanía conocer el funcionamiento interno de las instituciones y como se manejan los fondos que éstas reciben.

También el concepto de transparencia se encuentra íntimamente ligado al de participación ciudadana, por ello, los ayuntamientos deben establecer las medidas para que la ciudadanía

este informada y favorecer que esta se implique en los asuntos públicos, de forma que avancemos hacia el empoderamiento ciudadano y la democracia participativa.

El marco jurídico nos lleva a esta dirección. Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Pública que establece que corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y la comunicación; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno y la Ley 2/2015, de dos de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen Gobierno y Participación Ciudadana, de la Comunidad Valenciana, nos permite afirmar que las entidades locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo.

Siendo los ayuntamientos la Administración más próxima a la ciudadanía y canal inmediato de su participación en asuntos públicos. En cumplimiento de la disposición Final Novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, las entidades locales tienen que iniciar un proceso de adaptación a dicha norma, por lo que se hace preciso regular esta materia mediante la aprobación de una ordenanza.

Por todo ello, el ayuntamiento de Paterna, mediante la presente Ordenanza, pretende establecer las obligaciones de publicidad activa que han de vincular a los sujetos y entes que componen este Ayuntamiento y que proporcionaran una mayor seguridad jurídica, regular lo relativo al acceso a la información pública y al derecho de reutilización de la misma y establecer los protocolos de actuación internos para que todo ello sea posible.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Paterna aprueba la presente Ordenanza que tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana ; la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y cuanta normativa la desarrolle o modifique; a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Paterna, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana y en esta Ordenanza.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:
 - a) El Ayuntamiento de Paterna.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea AREA DE PROMOCIÓ Y DINAMIZACIÓ MUNICIPAL
Secció PARTICIPACIÓ CIUDADANA

Código de Documento
22312I0032

Código de Expediente
223/2018/59
Clasificación

Fecha y Hora
08-02-2018 12:23

Número de
páginas 30

Código de Verificación Electrónica (Csv)



0E1N1628422064400ITF

b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Paterna

c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.

d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

e) Las asociaciones constituidas por la Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar al Ayuntamiento de Paterna la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento de Paterna.

3. Las Entidades perceptoras de subvenciones del Ayuntamiento de Paterna estarán obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza. Esta obligación se incluirá expresamente en las diversas convocatorias de otorgamiento de subvenciones, indicando la forma y plazos en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento.

Artículo 3. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información*

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que

permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. En cuanto el Ayuntamiento disponga de los medios suficientes para ello, la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. *Derechos de las personas.*

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información así como se procurarán los medios físicos por parte del ayuntamiento para efectuar la misma..

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea AREA DE PROMOCIÓ Y DINAMIZACIÓ MUNICIPAL
Secció PARTICIPACIÓ CIUDADANA

Código de Documento
22312I0032

Código de Expediente
223/2018/59
Clasificación

Fecha y Hora
08-02-2018 12:23

Número de
páginas 30

Código de Verificación Electrónica (Csv)



0E1N1628422064400ITF

3. El Ayuntamiento de Paterna no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. *Medios de acceso a la información.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Paterna ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Página web y sede electrónica.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Cualquier otro servicio de datos que se cree o incorpore al efecto.
- e) Redes sociales administradas por el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos o convenios con otras administraciones u organismos, que pongan a su disposición los medios técnicos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho a la información.

Artículo 6. *Equipo responsable de la información pública.*

El Ayuntamiento de Paterna designará un equipo responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría, que tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza. A tal efecto el resto de departamentos administrativos vienen obligados a colaborar en el ejercicio de las funciones asignadas a la unidad, y especialmente deberán suministrar la información que se les demande, en los plazos que en cada caso se indique.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha

información.

f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios generales.

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en Ayuntamiento.

2. Publicidad activa: El Ayuntamiento de Paterna publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: El Ayuntamiento de Paterna garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: El Ayuntamiento de Paterna establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con el Ayuntamiento.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre el Ayuntamiento y los destinatarios de la información.

Código de Documento
22312I0032Código de Expediente
223/2018/59
ClasificaciónFecha y Hora
08-02-2018 12:23Número de
páginas 30

Código de Verificación Electrónica (Csv)

**0E1N1628422064400ITF**

CAPÍTULO II

Información Pública

Artículo 8.*Información pública.*

1. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

2. No se considerará información pública del Ayuntamiento, y quedará por tanto fuera del ámbito de la presente Ordenanza, la que se disponga proveniente de otras administraciones, sea cual sea el medio a través del cual se ha obtenido.

Artículo 9.*Requisitos generales de la información.*

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10.*Límites.*

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de

delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. *Protección de datos personales.*

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento de Paterna podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

**AJUNTAMENT DE
PATERNA**Àrea AREA DE PROMOCIÓ Y DINAMIZACIÓ MUNICIPAL
Secció PARTICIPACIÓ CIUDADANACódigo de Documento
22312I0032Código de Expediente
223/2018/59
ClasificaciónFecha y Hora
08-02-2018 12:23Número de
páginas 30

Código de Verificación Electrónica (Csv)

**0E1N1628422064400ITF****Artículo 13.** *Lugar de publicación.*

1. La información se publicará en el Portal de Transparencia, o la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación.

2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes del ayuntamiento y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. *Órgano competente y forma de publicación.*

1. El Ayuntamiento identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. *Plazos de publicación y actualización.*

1. La información pública deberá actualizarse permanentemente, atendiendo en todo caso a las características propias de la información de que se trate, y a la disponibilidad de medios adecuados para ello. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública, se mantenga la información que deja de ser actual.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones

derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. *Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

j) La relación de puestos de trabajo o plazas reservadas a personal eventual, entidad, centro directivo u órgano al que se encuentran adscritos y retribución íntegra anual.

k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

**AJUNTAMENT DE
PATERNA**Àrea AREA DE PROMOCIÓ Y DINAMIZACIÓ MUNICIPAL
Secció PARTICIPACIÓ CIUDADANACódigo de Documento
22312I0032Código de Expediente
223/2018/59
ClasificaciónFecha y Hora
08-02-2018 12:23Número de
páginas 30

Código de Verificación Electrónica (Csv)

**OE1N1628422064400ITF**

l) La masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

m) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

n) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

o) La Información estadística sobre el número y la Distribución por áreas de los representantes sindicales y unitarios de los empleados públicos, detallando el crédito horario anual del que disponen.

p) Los informes de evaluación de las políticas públicas y de calidad de los servicios públicos.

q) Las grabaciones íntegras de las sesiones de los Plenos Municipales y su publicación en la web municipal, donde también serán retransmitidas en directo.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

3. Se pondrá a disposición de la ciudadanía en general, mediante la oportuna inserción en la página web municipal, el orden del día de las sesiones del Pleno, así como de sus comisiones informativas, de la Junta de Gobierno Local, de los consejos sectoriales y las juntas de barrio, así como el acta que genere tanto la sesión plenaria como la de los citados consejos y un extracto de los acuerdos adoptados para el caso de los otros órganos colegiados mencionados.

Para la información de los vecinos y las vecinas en general, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias, serán remitidas, con la suficiente antelación, a los medios de comunicación de Paterna, dándoles la debida publicidad a través de los medios disponibles en la corporación.

Asimismo, se remitirán a las asociaciones y entidades que lo soliciten las convocatorias de los consejos sectoriales y las juntas de barrio. La convocatoria se remitirá exclusivamente a través de los medios electrónicos disponibles por el Ayuntamiento, por lo que las Asociaciones interesadas deberán facilitar el dato de aquellos medios que hagan posible la comunicación electrónica con las mismas.

4. Se publicara una herramienta que permita el seguimiento de las mociones presentadas y aprobadas por el pleno.

Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 (concejales y concejalas del Ayuntamiento) y la disposición adicional decimoquinta de la Ley

7/1985, de 2 de abril (órganos directivos, titulares de los máximos responsables de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones, agencias y empresas públicas o asimilados, así como los habilitados y las habilitadas nacionales que desempeñen puestos provistos por el sistema de libre designación), se publicará, la siguiente información:

a) La información relativa a las funciones atribuidas por razón de su cargo o función, así como su trayectoria profesional, incluyendo la reproducción gráfica de los títulos académicos y acreditaciones de su currículum.

b) Las retribuciones íntegras anuales, incluidas las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese o despido, o por residencia o análoga, por las personas comprendidas en el artículo 25, y por los altos cargos y máximos responsables del resto de entidades incluidas en el artículo 2 de esta ley.

c) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

d) Un registro de los obsequios recibidos por razón del cargo, que detallará su descripción, la persona o entidad que los realizó, la fecha y el destino dado a los mismos.

e) La cuantía semestral de los gastos protocolarios, dietas y gastos de viaje de los miembros de la Corporación, indicando el cargo del percceptor, el objeto, la fecha y su coste total.

f) Las resoluciones de autorización del ejercicio de actividad privada tras el cese de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este apartado.

g) Las agendas institucionales.

Artículo 18. *Información de relevancia jurídica y patrimonial.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) El inventario de bienes y derechos, que al menos incluirá los bienes inmuebles de dominio público y una relación de bienes muebles de valor histórico artístico o de alto valor económico, en los términos en que se desarrolle reglamentariamente. Asimismo se informará sobre el número de vehículos oficiales.

**AJUNTAMENT DE
PATERNA**Àrea AREA DE PROMOCIÓ Y DINAMIZACIÓ MUNICIPAL
Secció PARTICIPACIÓ CIUDADANACódigo de Documento
22312I0032Código de Expediente
223/2018/59
ClasificaciónFecha y Hora
08-02-2018 12:23Número de
páginas 30

Código de Verificación Electrónica (Csv)

**0E1N1628422064400ITF****Artículo 19.** *Información sobre contratación, convenios y subvenciones.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos y los encargos a medios propios, con indicación del objeto, tipo, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento e identidad de la persona o entidad adjudicataria, así como las modificaciones, los desistimientos y las renunciaciones.

Asimismo, se publicarán las prórrogas de los contratos o los encargos y los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. La publicación relativa a los contratos menores se realizará, al menos, trimestralmente.

También se dará publicidad a la subcontratación, indicando la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato.

b) El perfil del contratante.

c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

e) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

f) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 20. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y

sostenibilidad financiera.

d) La liquidación del presupuesto.

e) Un visor de presupuestos, herramienta que permitirá a la ciudadanía hacer un seguimiento ameno y comprensible de los presupuestos, mediante gráficos, indicadores, en que se gasta cada partida del presupuesto, como se distribuyen los impuestos que paga cada persona por partidas etc.

f) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

g) La deuda pública de la Administración con indicación de su evolución, endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

h) El plazo medio de pago a beneficiarios de ayudas y subvenciones, convenios y proveedores, así como los informes de morosidad.

i) Los gastos de caja fija desagregados por centros directivos.

j) El coste de las campañas de publicidad y de promoción institucional, desglosando los medios de comunicación empleados, el importe destinado a cada medio y el coste de los diferentes conceptos, al menos una vez al año.

k) Información actualizada sobre encuestas y estudios de opinión, incluyendo los modelos utilizados, fichas técnicas y metodológicas, resultados completos y microdatos. Además se indicará la empresa o entidad adjudicataria y el coste de elaboración.

l) Las aportaciones a grupos políticos.

Artículo 21. *Información sobre servicios y procedimientos.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 22. *Información medioambiental y urbanística*

El Ayuntamiento publicará información relativa a:

a) Los textos normativos aplicables en materia urbanística y de medioambiente.

b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación

Código de Documento
22312I0032Código de Expediente
223/2018/59
ClasificaciónFecha y Hora
08-02-2018 12:23Número de
páginas 30

Código de Verificación Electrónica (Csv)

**0E1N1628422064400ITF**

acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. *Titularidad del derecho.*

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. *Limitaciones.*

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2.^a PROCEDIMIENTO

Artículo 25.*Competencia.*

1. El Ayuntamiento de Paterna identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 26.*Solicitud.*

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública municipal, de forma gratuita y sin necesidad de motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La solicitud, deberá tener el siguiente contenido:

- a) La identidad del solicitante.
- b) Una descripción de la información solicitada, con el detalle suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.
- c) La dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte de papel, para la puesta en disposición.

4. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

5. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 27.*Inadmisión.*



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea AREA DE PROMOCIÓ Y DINAMIZACIÓ MUNICIPAL
Secció PARTICIPACIÓ CIUDADANA

Código de Documento
22312I0032

Código de Expediente
223/2018/59
Clasificación

Fecha y Hora
08-02-2018 12:23

Número de
páginas 30

Código de Verificación Electrónica (Csv)



0E1N1628422064400ITF

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Que se refieran a información correspondiente a un procedimiento en tramitación, sin perjuicio del derecho reconocido a los interesados y las interesadas en los términos del art. 13 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Referidas a información de carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones, deliberaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- d) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una reelaboración previa.
- f) Que sean manifiestamente repetitivas, o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta reglamento.
- e) Cuando la información solicitada no obre en poder de este Ayuntamiento y se desconozca la administración competente.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 28. *Tramitación.*

1. Presentada la solicitud, se dará traslado de la misma a la unidad administrativa competente, que comunicará al solicitante, en el formato elegido, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.

2. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al interesado que complete su solicitud en el plazo de diez días, con indicación, de que, en el caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar la resolución que proceda.

3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les dará a estos traslado de la solicitud para que en el plazo de quince días puedan formular las alegaciones que se estimen oportunas. Esta circunstancia se comunicará al solicitante, con indicación de la suspensión del plazo para resolver hasta que se

hayan recibido las alegaciones o haya finalizado el plazo para su presentación.

4. De la suspensión prevista en los apartados 2 y 3 de este artículo y su levantamiento, así como de la ampliación para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 29. *Resolución.*

1. La resolución estimando o denegando el acceso se dictará en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud en el registro municipal. No obstante, el plazo señalado en el párrafo anterior podrá ampliarse por razones de volumen o complejidad de la información que se haya solicitado y previa notificación al solicitante, notificación que se efectuará de forma razonada en el plazo máximo de diez días.

2. La resolución que deniegue total o parcialmente el acceso, será debidamente motivada, debiendo argumentarse la prevalencia del derecho cuya protección justifica la negativa, respecto de la información solicitada.

3. Si la información solicitada ha sido publicada, se comunicará mediante oficio el lugar concreto de la página “web” donde se encuentre la información y como puede acceder a ella, dándose por finalizado el procedimiento sin más trámite.

Artículo 30. *Notificación y publicidad de la resolución.*

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. *Materialización del acceso.*

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 32. *Objetivos de la reutilización.*

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea AREA DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN MUNICIPAL
Sección PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Código de Documento
22312I0032

Código de Expediente
223/2018/59
Clasificación

Fecha y Hora
08-02-2018 12:23

Número de
páginas 30

Código de Verificación Electrónica (Csv)



0E1N1628422064400ITF

en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 33. *Documentos excluidos de reutilización y límites de acceso.*

1. Documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso en virtud de lo previsto en la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, y las demás normas que regulan el derecho de acceso o la publicidad registral con carácter específico.

2. Documentos que afecten a la protección de la seguridad pública, así como los sometidos al secreto estadístico y a la confidencialidad comercial y, en general, los documentos relacionados con actuaciones sometidas por una norma al deber de reserva, secreto o confidencialidad.

3. Documentos para cuyo acceso se requiera ser titular de un derecho o interés legítimo.

4. Documentos conservados por instituciones culturales tales como museos, bibliotecas y archivos históricos.

5. Documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

a) La reutilización de la información regulada en esta ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

b) La presente ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

c) El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza deberá realizarse de forma que se facilite su reutilización

6. Limitaciones en materia de protección de datos de carácter personal.

A la hora de facilitar la información para su reutilización, será necesario tener en cuenta los aspectos contemplados en la legislación en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación a las limitaciones referidas a aspectos relativos al tratamiento de los datos de carácter personal:

Sólo con el consentimiento expreso y por escrito del afectado podrán ser objeto de tratamiento los datos de carácter personal que revelen la:

a) Ideología, afiliación sindical, religión y creencias.

b) Los datos que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual

c) Quedan prohibidos los ficheros creados con la finalidad exclusiva de almacenar datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico, o vida sexual.

Artículo 34. *Criterios generales.*

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 35. *Condiciones de reutilización.*

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

**AJUNTAMENT DE
PATERNA**Àrea AREA DE PROMOCIÓ Y DINAMIZACIÓ MUNICIPAL
Secció PARTICIPACIÓ CIUDADANACódigo de Documento
22312I0032Código de Expediente
223/2018/59
ClasificaciónFecha y Hora
08-02-2018 12:23Número de
páginas 30

Código de Verificación Electrónica (Csv)

**0E1N1628422064400ITF**

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. Exacciones.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 37. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 38.*Modalidades de reutilización de la información.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación estatal e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 39.*Publicación de información reutilizable.*

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea AREA DE PROMOCIÓ Y DINAMIZACIÓ MUNICIPAL
Secció PARTICIPACIÓ CIUDADANA

Código de Documento
22312I0032

Código de Expediente
223/2018/59
Clasificación

Fecha y Hora
08-02-2018 12:23

Número de
páginas 30

Código de Verificación Electrónica (Csv)



0E1N1628422064400ITF

accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

5. Se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización.

Artículo 40. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

1. Las solicitudes se podrán presentar por aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan reutilizar los documentos, de conformidad con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y en esta Ordenanza.

2. La solicitud deberá contener:

a) La identidad del solicitante.

b) La identificación concreta del documento o documentos susceptibles de reutilización, especificando los fines comerciales o no de la misma; así como los motivos de la solicitud.

c) La dirección a los efectos de notificación, preferentemente electrónica.

d) Uso de la información

3. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de

las razones que lo justifican.

4. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

5. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI

Reclamaciones y régimen sancionador

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 41. *Reclamaciones.*

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42. *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea AREA DE PROMOCIÓ Y DINAMIZACIÓ MUNICIPAL
Secció PARTICIPACIÓ CIUDADANA

Código de Documento
22312I0032

Código de Expediente
223/2018/59
Clasificación

Fecha y Hora
08-02-2018 12:23

Número de
páginas 30

Código de Verificación Electrónica (Csv)



0E1N1628422064400ITF

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 43. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 44. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 45. *Órgano competente.*

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 46. *Régimen disciplinario.*

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio del Ayuntamiento de Paterna, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 47. *Órgano responsable.*

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 49. *Actividades de formación, sensibilización y difusión.*

El Ayuntamiento de Paterna realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 50. *Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.*

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 51. *Plan y Memoria anual.*

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.



AJUNTAMENT DE PATERNA		Àrea AREA DE PROMOCIÓ Y DINAMIZACIÓ MUNICIPAL Secció PARTICIPACIÓ CIUDADANA	
Código de Documento 22312I0032	Código de Expediente 223/2018/59 Clasificación	Fecha y Hora 08-02-2018 12:23	Número de páginas 30
Código de Verificación Electrónica (Csv)	 0E1N1628422064400ITF		

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

CAPÍTULO VIII

Equipo de Transparencia y Protocolos de actuación.

SECCIÓN 1ª. EL EQUIPO DE TRANSPARENCIA.

Artículo 52. *El Equipo de Transparencia.*

El equipo de transparencias será el responsable de llevar a cabo lo establecido en esta ordenanza y estará formado por:

1. Responsable de Transparencia del Área, designado por el jefe de cada área de entre su personal, será el encargado de elaborar y publicar la información.
2. Coordinador de Transparencia, designado por el jefe del área en la que recaiga la responsabilidad de implementación de la presente ordenanza, se encargará de asesorar a los responsables de área sobre la información a publicar y velar de que estos cumplan con los protocolos.
3. Coordinador Informático, designado por el jefe del área de informática, será el encargado de ofrecer soporte informático a todos los responsables de área durante el proceso de elaboración y hasta la publicación de la información.
4. Coordinador Legal, designado por secretaria, será el encargado de ofrecer soporte legal a cada responsable de área, para que la información que estos elaboren cumplan con los requisitos de la presente ordenanza.

Esta persona al ser dependiente directamente de Secretaria, y conforme al artículo 6 de esta ordenanza será la encargada de la dirección del equipo de transparencia.

5. Alcalde o persona en la que este delegue sus competencias de transparencia (Concejal de Transparencia), el cual tendrá como función supervisar al equipo.

SECCIÓN 2ª. PROTOCOLO DE ELABORACION, REVISION Y PUBLICACION DE LA INFORMACION EN LA WEB MUNICIPAL.

Artículo 53. *Objeto.*

El presente protocolo se establece con la finalidad de fijar los pasos a seguir desde que la información se genera en cada una de las aéreas de gestión municipal hasta que esta se publica en la web municipal, el portal de transparencia o en otros lugares donde la información nombrada en el capítulo 3 de la presente ordenanza deba plasmarse.

Artículo 54. *Elaboración de la información.*

1. Cada responsable de transparencia de área, basándose en la información a publicar reflejada en el capítulo 3 de esta ordenanza, realizara un catalogo de la información de su área que debe publicarse y se encargara de elaborarla cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

2. Durante el proceso de elaboración, cada responsable contara con el apoyo de los distintos coordinadores para cerciorarse que la información que elabora cumple los requisitos de información, legales e informáticos. En caso de no cumplirlos el responsable de área subsanara las incidencias hasta que la información elaborada consiga el visto bueno de los coordinadores.

Artículo 55. *Publicación de la información.*

Una vez la información esta correctamente testada, se procederá a su publicación en la web municipal y/o el Portal de Transparencia, la cual se realizara de una de las dos siguientes formas, en función de las especificaciones técnicas de los programas informáticos que permitirán publicar la información:

a) En caso de que el soporte informático permita que cada responsable de área únicamente pueda modificar la información de su competencia, será cada responsable el encargado de publicar esta información.

b) En caso contrario, cada responsable transmitirá la información al Coordinador de Informática, el cual será el encargado de publicar cada información en el lugar pertinente.

Artículo 56. *Actualización de la información.*

Los responsables de área estarán obligados a mantener actualizada y convenientemente publicada la información que atañe a su área cumpliendo los plazos que se marcan en los artículos 15 a 22 de la presente ordenanza.

En caso de que algún responsable no cumpla con esta obligación, el coordinador de Transparencia adoptara las medidas establecidas en esta ordenanza para que cumpla su cometido.

SECCIÓN 3ª. PROTOCOLO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

Artículo 57. *Objeto.*

El presente protocolo se establece con la finalidad de fijar los pasos a seguir en relación a la atención de las solicitudes de información que reciba el ayuntamiento.

Artículo 58. *Responsable*

El responsable del control de las solicitudes de acceso a la información será el Coordinador de Transparencia, el cual deberá realizar un seguimiento de las peticiones recibidas y atendidas.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea AREA DE PROMOCIÓ Y DINAMIZACIÓ MUNICIPAL
Secció PARTICIPACIÓ CIUDADANA

Código de Documento
22312I0032

Código de Expediente
223/2018/59
Clasificación

Fecha y Hora
08-02-2018 12:23

Número de
páginas 30

Código de Verificación Electrónica (Csv)



0E1N1628422064400ITF

Y velar por que cada responsable de atender estas peticiones cumpla con los plazos marcados en esta ordenanza.

Artículo 59. Operativa

Las solicitudes de información recibidas por los distintos medios existentes en cada momento, serán recopiladas por el servicio de atención a la ciudadanía, el cual las remitirá al Coordinador de Transparencia, que en función del área a la que vaya dirigida la información, la trasladarla al responsable de transparencia de cada área.

El responsable de área se encargara de contactar con el solicitante y comunicarle la resolución de su solicitud. En caso de que sea afirmativa pondrá a disposición del solicitante la información o le indicara donde puede encontrarla. Una vez resulta la solicitud el responsable de área informara al Coordinador de Transparencia de que la solicitud a sido atendida.

En cualquier momento, el responsable de área podrá pedir apoyo de los distintos coordinadores, cuando tenga dudas sobre la respuesta a una solicitud de información.

SECCIÓN 4ª. PROTOCOLO DE REUTILIZACION DE DATOS.

Artículo 60. Objeto.

El presente protocolo se establece con la finalidad de fijar los pasos a seguir en relación a la atención de las solicitudes de reutilización de datos recibidas por el ayuntamiento.

Artículo 61. Responsable

El responsable del control de las solicitudes de reutilización de datos será el Coordinador de Transparencia, el cual deberá realizar un seguimiento de las peticiones recibidas y atendidas. Y velar por que cada responsable de atender estas peticiones cumpla con los plazos marcados en esta ordenanza.

Artículo 62. Operativa

Las peticiones de reutilización de datos recibidas por los distintos medios existentes en cada momento, serán recopiladas por el servicio de atención a la ciudadanía, el cual las remitirá al Coordinador de Transparencia, que en función del área a la que afecte la trasladarla al responsable de transparencia de esa área.

El responsable de área se encargara de evaluar las posibilidades de reutilización de la información indicada y contactara con el solicitante para comunicarle la resolución de su

petición. Igualmente informara al Coordinador de Transparencia de la resolución de cada petición.

En cualquier momento, el responsable de área podrá pedir apoyo de los coordinadores, cuando tenga dudas sobre la respuesta a una solicitud de reutilización de datos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.